



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, Veintinueve (29) de Abril de Dos Mil Veintidós (2022)

En el proceso ORDINARIO LABORAL promovido por **MARLENY DEL SOCORRO MUÑOZ ROJO** en nombre propio y en representación de su hijo menor **LUIS FERNANDO SERNA MUÑOZ**, y **ANDRÉS FELIPE SERNA MUÑOZ**; en contra de **CARLOS MARÍA OTALVARO CASTRILLON, HEVER VARGAS QUINTANA, ASOCIACIÓN ADMINISTRADORA DE SERVICIOS – ADSOCIAL** y **ANGELA MARÍA HERNÁNDEZ GUTIERREZ** en nombre propio y de su hija menor **YEDILENY SERNA HERÁNDEZ GUTIERREZ**, revisado el expediente, advierte esta Agencia Judicial, que mediante auto del 15 de febrero de 2022, se requirió a la entidad demandada POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., con la finalidad de que aclarara el depósito judicial, constituido bajo el **título No. 413230003759725, por la suma de \$19'026.592,00**, toda vez que el concepto informado en oficio del 23 de febrero de la presente anualidad, no correspondía a los conceptos impuestos en calidad de condena en las sentencia de primera y segunda instancia.

Para lo anterior, la entidad mediante correo electrónico del 29 de marzo de 2022, informa al Despacho que el citado valor corresponde al pago de intereses moratorios, sobre el retroactivo pensional a favor de los beneficiarios del causante LUIS FERNANDO SERNA.

Por lo expuesto, este Operador Judicial, advierte que revisado el expediente, se evidencia que en la sentencia de primera instancia, se condenó a la entidad demandada POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., al pago de tal concepto, en los siguientes término: *"SEXTO: CONDENAR a POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS representada legalmente por el señor GILBERTO QUINCHE TORO o quien haga sus veces a reconocer y pagar a la señora ANGELA MARÍA HERNANDEZ cónyuge en representación de su hija YEDILENY SERNA HERNÁNDEZ, los intereses moratorios consagrados en el Art. 141 de la Ley 100 de 1993, a partir del 18 de abril de 2011 y hasta la fecha en la cual se realice el pago efectivo de las mesadas pensionales aquí ordenadas, en la forma indiada en la parte motiva."*

En ese orden de ideas, y teniendo en cuenta que el depósito constituido por la entidad demandada, tiene como concepto el pago de intereses moratorios, los cuales fueron decretado a favor de la demandada señora ANGELA MARÍA HERNÁNDEZ SALINAS en representación de su hija menor; de cara a la solicitud de entrega de título presentada por la togada ELENA CRISTINA ECHEVERRI SALINAS, quien representa los intereses de los demandantes, la misma no tiene efectos de prosperar, toda vez que el mismo no hace parte de las condenas impuestas a favor de los demandantes, por lo cual se niega la solicitud elevada.

Notifíquese.


JOHN ALFONSO ARISTIZABAL GIRALDO
JUEZ

lag

LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL
DEL CIRCUITO, CERTIFICA:
Que el anterior auto fue notificado en ESTADOS
Nº 026 fijados en la secretaría del despacho, hoy
02 de mayo de 2022 a las 8:00 a. m.


LUZ ANGELA GOMEZ CALDERON
Secretaria

Firmado Por:

John Alfonso Aristizabal Giraldo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 05
Medellin - Antioquia

Código de verificación: **0d8016ca038c017e83e27f3af755cd89eccc1a2801dce7239fd7d38bf9fd7fc4**

Documento generado en 29/04/2022 04:27:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>